

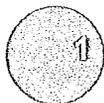
**Formulario: Acta de Entrega de Información**

Correlativo 3357-2015

Fecha 30 de junio de 2015

**INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\***

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil quince.



El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día dieciocho de junio del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "un Ciudadano que opto por no identificarse informa a la Institución que el promotor que atiende el caserío San Miguelito, Santa Catarina Masahuat, Sonsonate maltrata a las familias participantes de CSR con palabras fuertes y amenazantes desde hace aproximadamente un mes o dos meses que comenzaron los servicios. El maltrato consiste en intimidar a las familias a que hagan lo que el opina, que por obligación la gente debe guardar el dinero que reciben, indica que no utiliza malas palabras pero que una persona estudiada debe de tener un trato cálido hacia los participantes, además existen sospechas de que dicho promotor tiene relaciones con miembros de maras del sector, por lo que solicitan a la Institución que lo remuevan de dicho sector".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no



**Formulario: Acta de Entrega de Información**

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

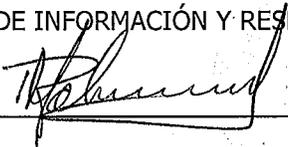
Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

2

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura del departamento de Desarrollo de Capital Humano, responden al solicitante sobre lo indicado:
  - Se le agradece al Ciudadano la información proporcionado y se le dará seguimiento a lo informado, ya que comprenderá que se debe de tener una evaluación del desempeño de parte del promotor para evaluar su traslado hacia otro sector o su continuación de los servicios técnicos profesionales que presta a la empresa que brinda los servicios a la Institución.
  - Con respecto a su pertenencia a maras, se le orienta al Ciudadano a acercarse a las autoridades respectivas de su municipio para exponerle el caso y su posible manejo, ya que como Institución no estamos facultados para la atención de situaciones como las indicadas.
- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

**NOMBRE\*:** Roberto Molina  
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** 

Información a completar por Solicitante

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: remitido vía llamada telefónica**  
*\*Información requerida*

